



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: METALEX SOLUCIONES S.A.S., y otro
RADICACIÓN: 2021-00251

BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ERNESTO CARLOS SALAS SOJO, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER a la doctora ROCIOBERMUDEZ ARGOTE, como apoderada del demandante en virtud del endoso en procuración recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2f357db6b102fc211f16dfe39865caa8838c1875068b12f8b854ecb9be8214**
Documento generado en 11/10/2021 02:29:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>